



I LEGISLATURA

Ciudad de México a 24 de septiembre de 2019.

**DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE**

La que suscribe, Diputada Gabriela Quiroga Anguiano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, en términos de lo dispuesto por el artículo 122 apartado A fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29 apartados A, B, D incisos a) y b), apartado E, y artículo 30 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 5, 76, 79 fracción VI, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN XXI DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de lo siguiente:

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 24 FRACCIÓN XXI DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

OBJETIVO DE LA PROPUESTA

El objeto de la iniciativa, es resguardar e impulsar declaraciones que representan el ideal social, ético y político, está basado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley de Salud del Distrito Federal, así como los tratados internacionales suscritos por el Gobierno Mexicano. Por su interés y estrecha relación con el tema de los derechos humanos, ciudadanos y de atención a la salud general de la población.

Para lo cual se propone reformar y adicionar el Artículo 24 Fracción XXI de la Ley de Salud del Distrito Federal.



PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El desarrollo del ser humano ha tenido diferentes etapas a través de la historia, desembocando en la posibilidad de tener una vida cada vez más plena y placentera. Esta posibilidad de plenitud es palpable gracias a los avances legislativos y a la aplicación del derecho positivo que concuerda con la realidad social. Y en un ciclo virtuoso esa realidad nos ubica en un contexto desde donde el diseño de leyes con prospectiva son el ideal. Por lo que el análisis que realizó el Sexólogo Guillermo Domínguez Barrón ha servido como plataforma para la elaboración de la iniciativa presente y nos arroja las siguientes premisas a considerar:

1. El desarrollo de toda persona requiere de una vivencia de la sexualidad libre de conflicto y angustia, para posibilitar su crecimiento individual y su acceso al placer.
2. La sexualidad está presente en todas las épocas de la vida, es integradora de la identidad y contribuye a producir o fortalecer vínculos interpersonales.
3. Cada persona es sujeto activo en el proceso de construcción de su propia sexualidad. Tiene derecho a hacerse responsable de su propia vida y habrá de asumir el impacto que tengan sus actitudes, acciones u omisiones en otra u otras personas.
4. Cualquier forma de coerción que tienda a obligar a cualquier persona a realizar actos de índole erótico–sexual contra su voluntad es inaceptable.
5. La sexualidad humana es dinámica y cambiante, se construye continuamente por la interacción de la persona con las estructuras sociales, representadas por familias, escuela, vecindario, medios de comunicación, líderes morales, diversas instituciones religiosas y otras más.
6. La educación de la sexualidad es responsabilidad ineludible de todas las personas e instituciones sociales, incluidas las familias y los gobiernos.
7. En México coexisten distintos estilos de vida y diferentes formas de organización familiar. Las distintas propuestas de educación formal de la sexualidad deben respetar esta diversidad sin hacer omisiones ni promociones, sino estimulando un proceso crítico donde las personas puedan obtener elementos para decidir con responsabilidad sobre su propia vida sexual, sabiendo que tienen derecho al respeto de quienes las rodean.
8. Toda persona tiene derecho a contraer o no matrimonio civil, a disolver dicha unión y a establecer otras formas de convivencia sexual.

9. La reproducción biológica es uno de los elementos que conforman la sexualidad humana, pero no es su único fin. Reconocemos el derecho al ejercicio de la sexualidad sin finalidad reproductiva.

10. En lo referente a las infecciones de transmisión sexual, el aborto y la anticoncepción, las autoridades han de orientar sus decisiones desde la perspectiva de la salud pública y no desde los conceptos morales y religiosos particulares de cualquiera de las asociaciones religiosas que existen en México.

11. Toda persona tiene derecho a información formal, científica, objetiva y verídica sobre la sexualidad humana que le permita tomar decisiones respecto a su propia vida sexual, le posibilite una vida sexual plena, con derecho al placer y el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos.

12. La sexualidad humana ha tenido manifestaciones múltiples y diversas en diferentes grupos humanos y en diferentes épocas. El panorama contemporáneo requiere de la coexistencia y comunicación entre diferentes culturas con distintas escalas de valores sobre la sexualidad y variada normatividad en cuanto a sus expresiones.

Por lo anteriormente expuesto, nos manifestamos por el más amplio respeto a la multiplicidad de formas de expresión de la sexualidad humana, por lo que no admitimos ninguna forma de descalificación, discriminación, marginación o persecución por razones vinculadas con la sexualidad: sexo, edad, identidad, modo de vida, pertenencia a algún grupo étnico o religioso, forma de vestir, manera de relacionarse o hábitos sexuales. Se incluye aquí el respeto absoluto por las personas que de manera voluntaria, libre e informada deciden limitar su propia actividad sexual. Además de expresar la imperante necesidad de otorgar esa libertad que en la Ciudad buscamos a través de la presente iniciativa.

INTRODUCCIÓN

Existe una deuda para muchos sectores de la población que no son incluidos en la ley, en las políticas públicas y menos en el presupuesto del país y de la Ciudad de México. Para quienes estamos a favor del respeto a la diversidad sexual y ejemplificante para muchos gobiernos del mundo en los que aún no se legisla para respetar a plenitud los derechos de las personas transexuales, transgenéricas y travestistas, resultó la Declaración de los Derechos de Género, redactada por los asistentes a la Segunda Conferencia Internacional sobre Legislación de



I LEGISLATURA

Transgénero y Política de Empleo celebrada en el Hotel Southwest Hilton de Houston, Texas, EUA. Dichos preceptos fueron aprobados y adoptados el 28 de agosto de 1993.

En esta Declaración Internacional de los Derechos de Género la precisión con la que se abarca el ideal a realizar, nos impulsa a que en la Ciudad de México se genere legislación que permita cumplir con el anhelo de vivir con igualdad y equidad en donde se respeten e impulsen los siguientes:

Derecho de los individuos a reivindicar su identidad de género.

Todos los seres humanos tienen una idea en permanente construcción acerca de sí mismos y de lo que son capaces de lograr. El sentido del yo de las personas no lo determinan el sexo cromosómico, los órganos sexuales, el sexo asignado en el nacimiento o el rol de género inicial, por lo que ni su identidad ni sus capacidades están restringidas a lo que la sociedad juzga que debe ser una conducta masculina o femenina. Es fundamental que los individuos ejerzan su derecho a la identidad de género propia a lo largo de sus vidas sin tomar en consideración, necesariamente, los aspectos biológicos de origen y el papel inicial de género.

Derecho a la libre expresión de la identidad y el papel de género.

Todos los seres humanos tienen el derecho a expresar libremente la identidad y rol de género que desean vivir.

Derecho a determinar y modificar el propio cuerpo.

Todos los seres humanos tienen el inalienable derecho de determinación sobre sus propios cuerpos, lo cual incluye el derecho a cambiarlos cosmética, química o quirúrgicamente para expresar el sexo/género con el que se identifican.

Derecho a un servicio médico competente y profesional.

De los derechos a expresar su propia identidad de género y a cambiar el propio cuerpo para expresar un rol de género decidido por la propia persona se desprende otro derecho: el libre acceso a los servicios médicos o de otra índole para recibir la atención a la salud que se requiera. No se debe negar este acceso con base en las características biológicas iniciales o el rol de género que se exprese.



Derecho a exención de diagnóstico o tratamiento psiquiátrico.

Dado el derecho a vivir la propia identidad de género con independencia del sexo biológico, nadie debe ser sometido a diagnóstico o tratamiento psiquiátrico por el solo motivo de su identidad y rol de género.

Derecho a la expresión sexual.

Todo adulto tiene derecho a un ejercicio sexual libre, responsable y respetuoso.

Derecho a establecer relaciones amorosas y comprometidas y a suscribir contratos matrimoniales cuando se desee.

Dado que todos los seres humanos tienen derecho a la libre expresión de lo que ellos han estructurado como su identidad de género y derecho a la libre expresión sexual y de género, tienen también, por lo tanto, derecho a establecer relaciones amorosas y comprometidas con otra persona, así como a suscribir contratos matrimoniales sin consideración del sexo cromosómico, los genitales y caracteres sexuales secundarios, el sexo asignado al nacer o el papel de género inicial de cualquier integrante de la pareja.

Derecho a concebir o adoptar hijos e hijas; a criarlos y custodiarlos; a ejercer las potestades parentales.

Dado el derecho de las personas a contraer relaciones comprometidas y amorosas con otras personas y a suscribir contratos matrimoniales, así como a expresar la propia identidad y rol genéricos, existe el derecho correspondiente a concebir o adoptar hijas e hijos, a criarlos y custodiarlos y a ejercer los derechos parentales sin distinción alguna por su sexo cromosómico, caracteres sexuales primarios y secundarios, sexo de asignación al nacimiento o rol de género inicial.

Tomando en cuenta estos derechos hemos generado una ruta legal que permita garantizarlos y que la atención integral a través de la aplicación de políticas públicas diseñadas para este fin, otorguen como resultado no solamente ciudadanos con derechos plenos, si no también, disminución de violencia.

Se hace necesario, para su fácil comprensión, conceptualizar la transexualidad como la condición humana caracterizada por la discordancia entre el sexo y la identidad de género.

En nuestra investigación es importante anotar que algunos elementos del sexo son modificables hormonal y quirúrgicamente. A diferencia del sexo, que es orgánico y fisiológico, el género es una invención cultural que ha privado casi sin excepciones en los sistemas de ideas y creencias sociales dominantes.

Es fundamental señalar que, aunque a menudo son coincidentes, sexo y género pueden diferir: hay personas con sexo masculino que viven y se representan como femeninas, independientemente de sus órganos sexuales o sus caracteres secundarios. De igual manera, hay seres humanos que son hombres en la cotidianidad, aunque su anatomía sea de mujer.

Es una condición humana caracterizada por una discordancia entre el sexo y la identidad de género. La persona Transexual (TSX) no elige su discordancia sexogenérica (como nadie escoge su identidad de género), tiene pleno derecho al reconocimiento de su identidad y a la expresión social de dicha condición. En la condición transexual una persona con cuerpo biológico masculino tiene la percepción íntima, subjetiva, de ser mujer. O bien, una persona con cuerpo de mujer se sabe internamente hombre.

Por lo tanto, resulta más que explicable, totalmente comprensible, que la persona transexual busque afanosamente la plena concordancia entre su identidad de género y su sexo.

La resignificación de género involucra transformar significativamente algunos aspectos fenotípicos: niveles hormonales, caracteres sexuales secundarios, órganos internos y externos pélvicos, y variados aspectos fisonómicos característicos de uno y otro sexo. La reasignación integral para la concordancia sexogenérica como el proceso de intervención profesional por medio del cual se obtiene la mayor concordancia posible entre el sexo y la identidad de género, tiene como base una psicoterapia de acompañamiento e incluye, o puede incluir, socialización y entrenamiento de rol de género, administración de hormonas e intervenciones quirúrgicas.

En los eventos quirúrgicos, popularmente se piensa que la culminación del proceso de reasignación de la persona transexual consiste precisamente en la parte concerniente a la o las cirugías, no es así, lo único que hace la intervención quirúrgica es ratificar lo preexistente, esto es, confirmar quirúrgicamente lo que la "naturaleza psicológica" de la persona había determinado desde siempre. Por lo que es adecuado integrar los equipos de trabajo de atención integral de las personas TSX que ingresan a los protocolos de reasignación para la concordancia sexogenérica con profesionales actualizados, sin prejuicios y sin los atavismos conservadores tradicionales frecuentes en algunas disciplinas de la salud física y emocional, cumpliendo así con el siguiente:



I LEGISLATURA

Decálogo del profesional responsable de la reasignación de personas TSX:

1. Diagnosticar con precisión la condición.
2. Diagnosticar cualquier afección mental concomitante y considerar su atención.
3. Esclarecer expectativas y corregir aquellas que sean erróneas.
4. Ofrecer opciones y explicar consecuencias.
5. Dar la psicoterapia requerida.
6. Decidir acerca de los criterios de elegibilidad e idoneidad de hormonación y cirugía.
7. Efectuar recomendaciones a otros profesionales y a los cirujanos.
8. Pertenecer a un equipo de profesionales con interés en el tema de la discordancia sexogenérica.
9. Educar a instituciones y a familiares sobre las condiciones TSG y TSX.
10. Tener total disponibilidad para el seguimiento de los consultantes o pacientes.

A fin de realizar las acciones necesarias dentro de las que se podría comprender:

- Remoción quirúrgica de mamas (mastectomía bilateral).
- Remoción quirúrgica de la vagina (vaginectomía).
- Extirpación quirúrgica de útero, tubas uterinas y ovarios (histerosalpingooforectomía).
- Formación quirúrgica de un órgano fálico o símil peniano (faloplastia).
- Formación quirúrgica de bolsas o sacos escrotales (escrotoplastia).
- Implantación de prótesis testiculares.
- Construcción quirúrgica de un microfalo, generalmente a partir del clítoris.



I LEGISLATURA

GABRIELA QUIROGA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN XXI DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

Table with 2 columns: TEXTO VIGENTE and PROPUESTA DE REFORMA. It compares the current text of Article 24 of the Health Law of the Federal District with the proposed reform, specifically focusing on the addition of surgical interventions for sex reassignment.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- Todas las disposiciones legales que contravengan esta reforma, se entienden como derogadas.

Handwritten signature of Temístocles Villanueva

ATENTAMENTE
DIP. GABRIELA QUIROGA ANGUIANO

Handwritten signature of Rigoberto Salgado Vazquez